

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 12 de Junio de 1913.

Se van formando en el centro y al Sur de España varios núcleos de depresión barométrica á causa del aumento de la temperatura, por lo cual disminuyó la fuerza del Levante en el Estrecho de Gibraltar y los vientos, aunque flojos, dominan del primer cuadrante para la mitad septentrional de nuestra península. El cielo está generalmente despejado por toda España y el mar aparece tranquilo, excepto en las costas gallegas. La tempe-

ratura máxima de ayer fué de 39 grados en Sevilla y Córdoba y la mínima de hoy ha sido de 10 grados en León y Burgos. Las presiones altas residen al Norte de las Azores.

Aviões transmisoras á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Cebrantes, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Dartagana, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, San Cristóbal de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

Al Oriente de la península escandinava se encuentran las menores presiones y las más altas en las Azores. Disminuye el Levante en el Estrecho de Gibraltar. Hay mar gruesa en las costas de Provenza.

Nota. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos Generales Técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del día 12 de Junio de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667ms.).

Horas	Barómetro en m. y mm.	Temperatura en °C.	Humedad relativa 0/100	VIENTO		Nube: 0 = Despejado	NOTAS
				Dirección	Fuerza en 0 á 5.		
3 ^h	708.91	23.7	34	NE....	3=Flojo....	0	Temperatura máxima á la sombra.... 33,8
4 ^h	708.63	20.4	43	NE....	2=Muy flojo..	0	Ídema mínima á la id..... 20,0
5 ^h	709.92	24.4	40	ENE....	1=Ventolina..	0	Ídema máxima al Sol en el vacío..... 63,6
12 ^h	708.51	32.6	23	Calma	0=Calma....	0	Ídema mínima junto al suelo..... 18,6
18 ^h	708.96	31.9	27	Idem...	0=Idem.....	0	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas... 280
20 ^h	708.69	29.4	26	ENE....	1=Ventolina..	0	

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre las oficinas del Ramo, de Lugo y Chantada (53 kilómetros), bajo el tipo máximo de pesetas 6.398 anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Lugo y Chantada, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 19 de Junio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Lugo el día 24 del indicado Junio á las once horas.

Madrid, 9 de Mayo de 1913. — El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y Firma del interesado.)

B—42 (Rectificada).

Debiendo procederse á la celebración de subasta, para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje, entre la oficina del Ramo, de Villalón y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 600 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Valladolid y Villalón, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 10 de Julio próximo á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Valladolid el día 15 del mismo mes á las once horas.

Madrid, 9 de Junio de 1913. — El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario, desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y Firma del interesado.)

B—497

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Febrero de 1913, esta Subse-

cretaría ha señalado el día 30 de Junio de 1913, á las doce, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 16.175,72 pesetas, de las obras de reparación en el Instituto general y Técnico de Cáceres.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos Civiles de las provincias, se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 25 inclusivo de Junio de 1913, á las trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja General de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid, 29 de Mayo de 1913. — El Subsecretario, A. Mendoza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desean hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de ... por ciento»).

(Fecha y Firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4

de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en este de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería Central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid ante el Notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el artículo 3.º para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá ésto ser extendido.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los cuatro meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras, se fija en un año.

Art. 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato, llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11. Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13. Queda también obligado el contratista á observar las disposiciones de la ley de 27 de Febrero de 1907, sobre protecciones de la industria nacional y

del Reglamento para su ejecución, de 23 de Febrero de 1908, que inserta los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La Dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la ley y Reglamento citados.

Art. 14. Queda obligado el contratista á asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia inscrita en el Registro formado por el Ministerio de Fomento á virtud de la ley de Seguros, que empezó á regir en 15 de Noviembre de 1908.

La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de cuatro meses, prorrogándose por el tiempo que fuere necesario, y siempre por la misma cantidad total, si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

ARTÍCULOS ADICIONALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Junio de 1910, se adicionan las siguientes disposiciones, que corresponden literalmente con los artículos 13, 14, 15 y párrafo 1.º del 17 del Reglamento de 23 de Febrero de 1908.

Artículo 1.º Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 2.º En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 3.º En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 4.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, cuidarán de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma

(directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.—Aprobado por S. M.—Madrid, 8 de Marzo de 1913.—López Muñoz. S—499

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Noviembre de 1909, esta Dirección General ha señalado el día 29 del próximo mes de Julio, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para la reparación de los kilómetros 1 al 8 de la carretera de Vera á Garruchas, provincia de Almería, cuyo presupuesto de contrata es de 25.027,63 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Almería.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 28 de Julio próximo y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, agregándose al mismo modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 250 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto durante quince minutos á pejar á la flama entre los autores de aquéllas; si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 9 de Junio de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Ruedas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera de ... provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó ratiando lisa ó llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda la proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

Comisión provincial de Madrid.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 23 de Abril de 1913, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 19 de Julio, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro del fluido eléctrico necesario durante cinco años en la Casa P. de la Casa P. de esta Corporación y en el Hospicio y Colegio de Desamparados, cuyo importe se calcula aproximadamente á la cantidad de 77.850 pesetas, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICAS ADMINISTRATIVAS

1.ª El contratista se compromete al suministro de fluido eléctrico necesario en la Casa P. de la Casa P. de esta Corporación y en el Hospicio y Colegio de Desamparados, según se especifica en los pliegos de condiciones, por la cantidad en que se le adjudique el contrato, obligándose al suministro durante los cinco años, por cuyo tiempo se hace esta oferta.

2.ª Suministro de fluido para la subasta el precio fijado á la unidad de 1.000 voltios hora, que es de 60 céntimos de peseta para las lámparas de incandescencia, y de 45 céntimos para los arcos voltaicos y fuerza, cuya aplicación en cada año se acordará próximamente á la cantidad de 5.500 pesetas en el suministro al Palacio provincial y á la de 10.050 en el correspondiente al Hospicio y Colegio de Desamparados, y en adjudicación de esta proposición por mayor precio de los materiales para las instalaciones.

3.ª El boleto que trate de hacerse por los licitadores versará sobre el precio asignado á la unidad kilovoltio, haciéndose la rebaja por céntimos de peseta, sin admitir la fracción de céntimo.

4.ª En cumplimiento de lo prevenido en la Instrucción vigente para el contratación de servicios provinciales y municipales, para tomar parte en la subasta, consignación por adelantado en la Caja General de Depósitos en la forma de la Corporación de 15 p. m. 1.ª el importe calculado al que sigue, durante una anualidad, ó sea la suma de 778.50 pesetas en metálico, valor del Estado, el precio de la adjudicación, el cual se creará por recaudación y liquidación en el presupuesto provincial.

Hecha la adjudicación definitiva, el remanente constituirá en aquellos valores ó créditos la fianza para garantía de su contrato por la cantidad á que se refiera el 10 por 100 del importe anual de que lo sea adjudicado el contrato.

5.ª El tiempo de duración de este contrato, que es de cinco años, no comenzará hasta después de los treinta días siguientes á la celebración de la subasta, en cuyo plazo el contratista deberá la escritura, y cuando las obras necesarias, se hará la puesta y contratos de accidentes del trabajo y demás operaciones necesarias para que el día que se fija anteriormente se inicie el suministro sin que se admita de funcionamiento.

La fecha en que se dará comienzo al suministro del fluido á las indicadas direcciones por las provincias se establecerá mediante acto que en este mismo día se levantará suscrito por el contratista ó persona que legalmente le represente, el Inspector principal de la Sección de Carreteras, el Secretario de la Corporación, en lo referente al servicio del Palacio provincial, y por el Director del Hospicio, en cuanto al suministro del suministro en esta Asilo.

6.ª El importe del suministro se abo-

nará por mensualidades vencidas en la Depósito de Fondos Provinciales.

7.ª El contratista presentará en los primeros días de cada mes las facturas por duplicado del fluido consumido en el mes anterior, que serán examinadas y puestas al conforme por la Inspección facultativa de la Diputación.

8.ª Si en cualquier época el contratista rebajara el precio del fluido á los particulares, se obliga á rebajar en la misma cantidad el tipo de la unidad á que hubiera sido adjudicado.

9.ª El contratista no tendrá derecho á reclamación ni indemnización en el caso de que el consumo del fluido sea mayor ó menor del asignado al número de lámparas que se consigna anteriormente, entendiéndose en todo caso el número de unidades consumidas.

10. Las proposiciones para optar á la subasta se extenderán en papel del sello nacional, reintegradas con un timbre del impuesto provincial de 50 céntimos de peseta, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de este pliego, y se presentarán en la forma que establece la condición siguiente.

11. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del artículo 5.º, de cada subasta anunciar se con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellos que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho Boletín Oficial, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellos otros en que, además de en el Boletín Oficial, ha de presentarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señala al efecto la Corporación contratante para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional preventivo para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo prescrito en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sellado cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá hacer, precintado ó adoptado cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho en toda y cada uno de los sobres en que encierro su proposición, y en el reverso del que contenga y cubriere todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cuando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego es entrega íntegro, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer constar en el acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el nombre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación.

Si el presentador no facilitase el referido recibo, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la Sección correspondiente de la Dirección General de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellado de la que conste, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción vea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se sellará el pliego con el número de orden que le corresponde, respecto á los presentados para la subasta á que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª

En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones Provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentarse varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó muni-

al, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó persona bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparece y resulta del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibo para su custodia el pliego y resguardo de que se refiere esta asiento.*

7.ª Desde el momento en que termine el pliego de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determine el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, flama y contraseñas que refieran y consagran los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación auctoria, será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interesa, y que al hacerlo presente además la correspondiente cédula ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, á cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubieran de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo.

Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª y vuada por aquél ó aquéllas bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que los acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente remitirá á los concurrentes al acto, á que se refieren, al lo descan, el oportuno recibo y reconocimiento de los valores, comprensivos en su caso con lo que resulta de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas

por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y recibidas en su caso las dudas y protestas que se formaren, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifestase que está conforme con que se encuentre redactada con este tipo y adjunción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuere doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que obtenga la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del artículo 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá en cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin una excepción que las correspondientes á los licitadores que están conformes con que quedan desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito ó correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuere la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ó otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del artículo 17.

14. La décimocuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta realizaren igualmente ventajas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.º

En consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

12. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas de las diez á las trece, en el Negociado de subastas y en la depositaría de fondos provinciales, respectivamente.

13. Luego que reasiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirse en virtud de la deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llega á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

14. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratante faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Blas de Guzmán.

16. No se admitirán proposiciones que presenten moneras de que no habilitados competentemente ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

17. El rematante ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo favor y privilegio para hacerlo por más vía que la legal.

18. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunicare la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

19. Si el rematante no presenta la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible ó en el momento del otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no cumple las condiciones que sean puestas para ello dentro de los plazos señalados y no se proroga que sólo podrá ser en caso de causas justificadas, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato y por lo mismo rmatante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todas las costas que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre un nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer remate ante la diferencia entre el primero y el segundo si éste fuere mayor beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquéllas todas las pérdidas que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra, se refiera al Ayuntamiento, sea de entidad provincial ó municipal, el perjuicio que á éste ocasiona, el cual se cubrirá y fijará en el expediente en que se trata el caso.

Quinto. Que se constituya la fianza definitiva en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que fuere presentada al rematante, que lo será al efecto retenida, y si no fuere suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquéllas

responsabilidades excediese de su importe la fianza, la será devuelta al exceso.

20. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

La primera, con multa del medio por ciento del importe anual calculado del suministro en el Establecimiento dando se cuenta la falta.

La segunda con el 2 por 100 del importe facturado; y

La tercera con la rescisión del contrato. Da no abansara las multas en el plazo que se señala, se harán efectivas gubernativamente de la fianza, la cual será repuesta en el término de diez días desde la notificación, y si aquella no alcanza, de los demás bienes del contratista.

La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 19 determina.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del recate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, Derechos reales, Contribución Industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establezcan en lo sucesivo aplicables á este contrato.

23. Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 17 de Abril de 1913.—El Jefe de la Sección, Florencio Alonso.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia sacado á pública subasta la Comisión Provincial de Madrid el suministro del fluido eléctrico necesario durante cinco años en la Casa Palacio de la excelentísima Diputación y en el Hospicio y Colegio de Desamparados, cuyo importe se calcula ascenderá á la cantidad de 77.850 pesetas, se comprometo á llevar á cabo dicho suministro con estricta sujeción á los pliegos de condiciones, haciendo la rebaja de ... céntimos de peseta en el precio de sesenta céntimos de peseta asignado á las lámparas de incandescencia, y la de ... en el de cuarenta y cinco, establecido para arcos voltaicos y fuerza. (Expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

CONDICIONES FACULTATIVAS

Artículo 1.º La Excm.a Diputación Provincial anuncia la subasta de suministro de fluido eléctrico para su Casa Palacio y Hospicio y Colegio de Desamparados, con arreglo á las condiciones siguientes:

Art. 2.º El suministro de fluido será de corriente continua ó alterna, dejando en libertad al contratista para transformar en cualquiera cantidad de energía precisa para aquellos servicios en que sea necesaria.

La tensión estará comprendida entre 100 y 115 voltios.

Serán de cuenta del contratista el cambio de motores en aquellos Establecimientos en que éste existan, si su funcionamiento no fuere compatible con la clase de corriente suministrada.

Art. 3.º El fluido será suministrado sin interrupción de ningún género, durante las veinticuatro horas del día.

Art. 4.º El minimumo de las lámparas por el que el contratista se compromete á suministrar fluido es de 1.166, considerándose que la intensidad media de cada una es de 10 bujías.

Además, en la Casa Palacio existen cinco arcos voltaicos de seis á ocho vueltas para la iluminación en los días de gala.

Art. 5.º Serán de cuenta del contratista todas las obras necesarias para la conducción del fluido desde donde el contratista lo tome hasta la entrada del contador ó contadores, los que serán colocados por cuenta del suministrante en sitios seguros del edificio, y que puedan ser revisados en su marcha por las personas que designa la Excm.a Diputación Provincial, debiendo ser sustituidos en el caso de que no comprobese su marcha bien.

La Excm.a Diputación no pagará cantidad alguna por la colocación, ni en concepto de alquiler por los citados contadores.

Art. 6.º Antes de ser colocados los contadores serán examinados y verificados sin perjuicio de hacerlo siempre que la Inspección facultativa de la Diputación lo desee, y serán de cuenta del contratista todos los gastos y honorarios que ocasionen las verificaciones oficiales.

Art. 7.º Los desperfectos que se ocasionen en la vía pública, pasajes ó edificios por las obras necesarias para el suministro del fluido serán de cuenta del contratista, así como los gastos de licencia, dirección de obras, arbitrios y demás gastos que se originen para el cumplimiento de este contrato.

Art. 8.º El contratista queda obligado durante los cinco años de su contrato á las reparaciones y conservación por su cuenta de la instalación, en cuanto se refiera al perfecto estado de funcionamiento en sus cables y líneas de transporte, siendo motivo de preferencia para la adjudicación de la contrata, en igualdad de precios y demás condiciones, aquel concurriente que tome á su cargo la reposición de lámparas de todas clases y la de carbones en las arcos voltaicos que existan ó se coloque en lo sucesivo, sin que pueda introducir modificación alguna que implique aumento en las instalaciones sin previa autorización de la Superioridad.

Toda variación correspondiente á obra necesaria se abenará por la Diputación provincial á precio corriente de plaza, previo presupuesto formado por el Arquitecto provincial ó facultativo que la Corporación designe.

Art. 9.º El contratista tiene la obligación de renovar las lámparas á las veinticuatro horas de su funcionamiento, aunque no se hayan fundido, para cumplir lo que, por sí ó por persona que lo represente, dará relación á la Inspección facultativa del número de lámparas que repone y sitio en donde las coloca.

Madrid, 21 de Abril de 1913.—El Ingeniero primero, Antonio Riera.—El Vicepresidente, Aquilino Abonzo.—El Secretario, S. Vializ. S—482

Gobierno Civil de la provincia de Madrid.

En virtud de lo presentado por Real decreto de 5 de Mayo último, y de conformidad con lo resuelto por la Dirección General de Obras Públicas, en 5 del corriente, este Gobierno Civil ha acordado señalar el día 15 de Julio próximo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopio de piedra machacada para la reparación de los kilómetros 1 al 6 de la carretera de tercer orden de Torreleguena á El Escorial, pro-

vincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 24 529 50 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante este Gobierno Civil y en el local destinado á la Sección de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, Infantas, 28 y 30, segunda, el presupuesto y los pliegos de condiciones á que ha de sujetarse el rematante, si lo hubiere, para la ejecución de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en papel sellado de undécima clase, ajustándose éstas al adjunto modelo, debiendo acompañar á la misma la cédula personal y el resguardo provisional de la Caja General de Depósitos que acredite haber consignado el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, de conformidad con lo que previene la referida Instrucción.

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores únicamente la segunda licitación abierta, en los términos preceptuados en la precitada Instrucción de 18 de Marzo de 1852, siendo por lo menos la primera mejora de 25 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid, 10 de Junio de 1913. — El Gobernador, Alonso Castrillo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... según cédula personal, número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopio de piedra para la reparación de los kilómetros ... de la carretera de ... orden de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando liza y llamamiento al tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de dichas obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

S—494

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Almería.

Dispuesto por el Ilustísimo señor Director general de Obras Públicas en 24 de Mayo último se procede por esta Jefatura del ramo á la subasta de los acopios de piedra para la conservación del firme de las carreteras del Estado en esta provincia de Almería, Estación de Vilches á Almería, Estación de Vilches á Almería y Almería á la Cuarta de los Castaños, según los proyectos aprobados para el año actual y bajo el tipo de 4.939,79 pesetas, 5 000 pesetas y 5.000,20 pesetas, respectivamente, ha acordado señalar el día 17 de Julio próximo venturo para verificarse.

La licitación de dichos servicios se celebrará en esta Jefatura (Martínez Campos, 14), á la hora de las once del día y tras expresarse anteriormente, bajo la presidencia de la misma, en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 ó Instrucción de 18 de Marzo del mismo año y 11 de Septiembre

de 1886, y en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1903.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase undécima y ajustándose sus redacciones al modelo que se inserta al final de este anuncio, debiendo acompañar á cada pliego el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata y cédula personal corriente del licitador.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo á que hace referencia el artículo 12 de la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Los presupuestos y pliegos de condiciones correspondientes á los servicios de que se trata se hallan de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas durante las horas hábiles de oficina y hasta las diez y media del día señalado para la subasta.

El plazo para el otorgamiento del contrato de obras no podrá exceder del señalado en el pliego de condiciones particulares y económicas del proyecto, á partir de la aprobación del remate, y de no otorgarse dicho contrato por causa del adjudicatario, se declarará nulo el remate sin más trámites, con pérdida del depósito provisional.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, así como los que ocasione el documento en que se consigne la contrata, serán de cuenta del rematante.

Almería, 3 de Junio de 1913.—El Ingeniero Jefe, Ignacio N.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio de ..., inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID de los días ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación del firme de la carretera de ... en el año actual, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, escrita en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

S—485

Jefatura Administrativa de Oviedo.

Debiendo celebrarse subasta local única, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 17 de Abril último, para la contratación del servicio de subsistencias para las fuerzas del Ejército y Guardia Civil, estantes y transeuntes en la plaza de Oviedo, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 10 de Julio próximo, á las diez horas, en el local que ocupa la Jefatura Administrativa en el Cuartel de Santa Clara, de esta plaza, ante el tribunal que nombro la Superioridad, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor, desde esta fecha, en la citada Jefatura administrativa, desde las diez á las trece.

Los precios límites que han de regir en el acto, no se fijan y serán señalados oportunamente conforme al artículo 8.º del Reglamento de contratación.

El importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el de 2,383 pesetas efectivas, ó su equivalente en papel del

Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (*Colección Legislativa* núm. 157), ley de Protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la Contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Si se presentan dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, se verificará licitación por puja á la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y al terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio del sorteo al adjudicación del servicio.

Oviedo, 9 de Junio de 1913.—El Jefe administrativo, Luis López.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó *Boletín Oficial* de la provincia, fecha ... de ..., para la contratación del servicio de subsistencias á las fuerzas del Ejército y Guardia Civil, estantes y transeuntes en la plaza de Oviedo, y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á ejecutar el aludido servicio á los precios siguientes:

Ración de pan de 630 gramos, dividida en dos piezas de 315 á ... céntimos de peseta (en letra).

Ración de cebada de cuatro kilogramos á ... pesetas ... céntimos (en letra).

Ración de paja de seis kilogramos á ... céntimos de peseta (en letra).

Acompañando en cumplimiento á lo prevenido la cédula personal de ..., expedida en ... (y el poder notarial en su caso) así como el último recibo de la Contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece proceden ... (de tal plaza).

... de ... de ...

(Firma y rúbricas).

S—490

Junta diocesana para la construcción y reparación de templos de la provincia de Lugo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden del 21 del próximo pasado Mayo, se ha señalado el día 30 del actual, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la iglesia parroquial de Ferrera del Valle de Oro, en esta diócesis, provincia de Lugo, bajo el tipo de presu-

puesto de contrata, importante la cantidad de 4.000 pesetas, entendiéndose incluidos en esta suma los honorarios que proporcionalmente corresponden al Arquitecto diocesano.

La subasta se celebrará en el palacio episcopal, ante la Junta diocesana, en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, hallándose de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al modelo abajo inserto, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, el 5 por 100, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haberse verificado el depósito, del modo que previene la mencionada Instrucción.

Mondoñedo, 10 de Junio de 1913.—
† El Obispo, Presidente.—El Secretario,
Licenciado Herminio Herfa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción (ó reparación) de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Fecha y firma del proponente.)

S—492

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 del próximo pasado Mayo, se ha señalado el día 30 del actual, á las doce y media de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del palacio episcopal de Mondoñedo, bajo el tipo de presupuesto de contrata, importante la cantidad de 3.283,01 pesetas, entendiéndose incluidos en esta suma los honorarios que proporcionalmente corresponden al Arquitecto diocesano.

La subasta se celebrará en el mismo palacio episcopal, ante la Junta diocesana, en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, hallándose de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al modelo abajo inserto, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, el 5 por 100, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haberse verificado el depósito del modo que previene la mencionada Instrucción.

Mondoñedo, 10 de Junio de 1913.—
† El Obispo, Presidente.—El Secretario,
Licenciado Herminio Herfa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción (ó reparación) de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Fecha y firma del proponente.)

S—493

ADMINISTRACION PROVINCIAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE GERONA

Edificios ocupados por oficinas ó destinados á otro servicio público del ramo de Hacienda.

EDIFICIOS	PISOS	NÚMERO de habitaciones en cada piso.	DESTINADAS		ALQUILER QUE SE SATISFACE	FUNCIONARIOS QUE HABITEN EL EDIFICIO
			Á oficina.	Á vivienda.		
Delegación de Hacienda.....	Bajos.	1	1	»	1.200 Ptas.....	Compañía Arrendataria de Tabacos.
Idem.....	1.º	5	4	1	Del Estado.....	Ordenanza de la Tesorería.
Idem.....	2.º	7	6	1	Idem.....	Idem Administración de Contribuciones.
Idem.....	3.º	7	5	2	Idem.....	Portero de la Delegación y Ordenanza del Archivo.

NOTA

Una habitación del primer piso y los bajos los tiene arrendados al Estado la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos de la provincia, por cuyo alquiler satisface las referidas 1.200 pesetas anuales, y las trece habitaciones restantes, destinadas á oficinas, las ocupan la Depositaria Pagaduría, Almacén de comisos y Archivo antiguo. Las del segundo piso están destinadas á despacho del señor Delegado, Administración de Contribuciones y de Propiedades é Impuestos, Intervención de Hacienda, Abogacía del Estado y Archivo, y las del piso tercero están destinadas á oficinas de la Tesorería, Inspección de Hacienda, Administración de Rentas Arrendadas, Ayudantía de Montes y Archivo de Propiedades.

Las destinadas á vivienda las ocupan: la del primer piso, el ordenanza Pedro Casademont; la del segundo, Feliciano Mató, y la del tercero, el portero Jaime Martell y el ordenanza José Grosset.

El edificio es antiguo y está en un estado deplorable, teniendo necesidad de gastar continuamente para poderlo utilizar; por esta razón las oficinas están mal instaladas de una manera inadecuada por las condiciones del local.

Las habitaciones que ocupan los porteros no serían aprovechables para nada, y únicamente la necesaria puede obligarles á vivir en ellas, lo cual entiendo es de necesidad para la custodia de un edificio tan deteriorado y destruido, donde hay que guardar documentación é intereses de gran importancia.

Gerona, 4 de Junio de 1913.—El Delegado de Hacienda, J. Tamayo.

P—2095

Ilustrísima Comisión provincial de Vizcaya.

Autorizada esta Comisión por la Excelentísima Diputación para abrir nuevo concurso con objeto de proveer una plaza de Ingeniero de Montes, de Vizcaya, se anuncia de nuevo por el presente para que en plazo de un mes, á contar desde la fecha de su publicación en la Gaceta de Madrid, puedan optar á dicha plaza

los que se crean capacitados para su desempeño.

Las condiciones que en él han de regir, y en las que se fijan los derechos y obligaciones inherentes al mismo, ser:

1.ª La provisión de dicha plaza será por concurso público, que se anunciará en la GACETA DE MADRID, el *Boletín Oficial*, diarios de la localidad y alguna Revista del Cuerpo de Montes.

2.ª Los solicitantes deberán ser españoles, con título profesional adquirido en España y con práctica de dos ó más años al servicio del Estado, provincias ó particularidades.

3.ª El agraciado disfrutará de un sueldo de 6.000 pesetas é indemnizaciones por gastos justificados de movimiento y salidas.

4.ª Tendrá á su cargo la inspección facultativa y técnica de los montes y arbolado de la provincia, Ayuntamiento y pueblos.

5.ª Cuidará de su conservación, repoblación forestal y aprovechamientos, para lo que hará frecuentes inspecciones, que no deberán ser menores de 40 al año, justificándolas debidamente.

6.ª Asimismo cuidará del exacto cumplimiento del Reglamento de Montes de la provincia, proponiendo las modificaciones que deban introducirse, tanto en los públicos como en los particulares.

7.ª Informará á la Excm. Diputación y Comisiones provincial y de Fomento, en los expedientes de su ramo en que se le pida su opinión, y oírará gratuitamente las consultas que respecto al servicio de montes le hicieron los Ayuntamientos y pueblos por conducto de la Comisión provincial.

8.ª Será el Jefe del Cuerpo de Guardas de Montes de la provincia, pudiendo reorganizarse si lo estima conveniente, previa aprobación de la Excm. Diputación.

9.ª Tendrá su oficina en el Palacio de esta Corporación, estando á su servicio, y bajo su dirección el Negociado de Montes cuando sea creado.

El mismo señor Ingeniero propondrá el personal que crea necesario para su oficina.

10. Formará para antes del 1.º de Diciembre un presupuesto de su Departamento ó servicio de Montes, y para 1.º de

enero redactará una Memoria de su gestión durante el año que termina y proyectos para el venidero.

11. Irá formando el plano de los montes comunales de la provincia, dando cuenta anualmente de los trabajos que realice sobre este particular.

12. Realizará todos los servicios y comisiones que la Excm. Diputación y Comisión provincial le encomienden.

Bilbao, 6 de Junio de 1913.—El Vicepresidente de la Comisión provincial.

P—2143

Obispado de Oñate (S. V.).

Nos el Vicario capitular, sede vacante, Doña y Cabildo de esta Santa Iglesia Catedral de Oñate.

Hacemos saber: Que por traslación á un beneficio colativo en la Iglesia parroquial de los Santos Juanes, de Valencia, de su último poseedor D. José Reig y Briva, se halla vacante en esta Santa Iglesia Catedral el Beneficio con cargo de organista, con la dotación asignada en el presupuesto catástafico, y cuya provisión (Sede vacante) corresponde á la Corona, mediante oposición, con arreglo á lo dispuesto por el artículo 18 del Concilio de Trento y Real orden de 16 de Mayo de 1862.

Por tanto, en virtud del presente edicto, llamamos á todos los que quieran oponerse al expresado Beneficio, para que, en el término de treinta días, contados desde esta fecha, que quedan prorrogados por el tiempo que fuere de nuestra voluntad hasta su provisión, comparezcan, por sí ó por medio de Procurador, ante Nos ó ante el infrascrito Secretario capitular, á firmar dicha oposición, advirtiéndoles que los Aspirantes, si no fueren Presbíteros, han de tener la aptitud canónica para serlo dentro de un año, contado desde la toma de posesión, é igualmente todas las cualidades necesarias al desempeño del referido cargo, como son: conocimiento teórico y práctico, y contar el órgano con buena pulsación y con sentido grave y acomodado al canto gregoriano.

Los Aspirantes acompañarán á su solicitud la partida de bautismo y testimoniales de su respectivo Prelado, y pasado el prefijado término, se presentarán

en la referida Iglesia Catedral á practicar los ejercicios de examen, que serán los siguientes:

1.º Ejecutar en el órgano una pieza á elección del opositor.

2.º Ejecutar otra pieza, que será presentada con diez minutos de anticipación.

3.º Ejecutar un bajete numerado, con ocho minutos de preparación.

4.º Acompañar una composición vocal, transportándola según designe el Tribunal.

5.º Estudiar un bajete sin numerar y armonizarlo á cuatro voces, con cuatro horas de tiempo.

6.º Componer, en el término de ocho horas, un ofertorio en estilo cromático religioso, sobre un tema dado.

7.º Armonizar para órgano una melodía gregoriana, propuesta por el Tribunal, tomándola como parte superior, no introduciendo más acordes que los pertenecientes á este género y al tono ó modo de la misma y ateridándose al ritmo.

8.º Contestar seguidamente á la entonación del Salmate de dos tonos del canto gregoriano (salmódia), con libertad de estilo.

9.º Improvisar un «Manifesto» alternando con el coro, no descurriendo el tema gregoriano y ajustándose á la tonalidad ó al modo de éste.

10. Dirigir una pieza vocal con orquesta, corrigiendo en el acto las faltas que encontrare.

Verificados los anteriores ejercicios, y vista la nota de las oposiciones y censura de los jueces, procederemos á la formación de tema, que elevarémos á S. M.

El agraciado, además de la obligación de asistir á todas las horas canónicas en el coro, cuando no estuviere de oficio, deberá dirigir la capilla de música los días que la hubiera, compondrá todos los años una pieza de música, á elección del Ilmo. Cabildo para ser archivada y cumplirá con las obligaciones propias de Beneficiado, compatibles con su oficio.

Y para que llegue á noticia de aquellos á quienes pueda interesar, hemos mandado expedir el presente, firmado por Nos, sellado con el del Cabildo Catedral, y refrendado por el infrascrito Secretario-Capitular en Orihuela á 6 de Junio de 1913.—Dr. Andrés Díez Perceita, Vicario Capitular.—Dr. Mateo Gómez Díez, Acolpato, Presidente accidental.—Licencia de José Díez, Canónigo Secretario.

P.—2145

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Barcelona.

Zona de Granollers.—Contribución territorial.—Primer trimestre de 1913.

D. Magín Anglés Vilolla, Recaudador ejecutivo de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en los expedientes generales de apremio correspondientes á los pueblos que luego se relacionarán, por los conceptos y ejercicios expresados, constan dicitada la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando

do al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á que se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio se ignora, sin que tengan en la respectiva localidad persona que los represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente oficio, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en su apartado 4.º, previniendo á dichos contribuyentes incursos que si transcurridas las veinticuatro horas que haya tenido efecto legal la notificación no satisfacen sus débitos, se llevará á efecto el embargo con que quedan conminados.

Deudores que se citan.

BIGAS Y RIELLS

Pablo Badó, 2,15 pesetas.
Francisco Casull, 2,54.
Domingo Corominas, 9,07.
Miguel Cendra Guri, 1,76.
Francisco Mumbro, 2,21.
Fernando Molins, 3,32.
Pablo Bonaver Cendra, 2,76.
Antonio Partagás, 2,21.
Rosa Quintana Valls, 3,87.
Rosa Font Gallo, 2,32.
Pedro Serrateca Mir, 2,05.
José Serrateca, viuda, 1,76.
Juan Ovelta Suñer, 1,77.
Jaime Umbert, 2,43.
José Segarra Vilanova, 1,93.
Nicolás Valls, 1,76.
Antonio Vallcorba Oadras, 2,93.
María Vila Rocasalba, 3,87.
Juan Torrens, 1,91.
Juan Garriga, 9,55.

CALDAS DE MONTBUY

Cayetano Argenti, 2,39 pesetas.
Cayetano de Bolet, 3,37.
José Badó, 1,91.
José Bernat, 2,83.
Ginés Bach, 1,96.
Viuda de Juan Clapés, 1,85.
Juan Capdevila, 1,93.
Pedro Carner, 2,45.
Herederes de Andrés Calvo, 1,85.
Juan Corderas, 2,45.
Juan Casas, 1,97.
José Casull, 2,18.
Francisco Corderas, 2,18.
José Casull, 2,26.
Juan Calvo, 2,61.
María Comas, 2,18.
Cayetano Casert, 1,20.
Juan Casart, 2,07.
Ramón Carner, 2,83.
Pedro Dou, 2,18.
José Dasquenz, 1,85.
Jaime Dardillá, 6,84.
Tecla Dou, 2,31.
Jaime Escorsell, 2,07.
Juan Font, 2,13.
Viuda de Pablo Ferrisó, 2,50.
María Fiquera, 2,13.
Francisco Rovell N., 2,61.
Domingo López, 2,39.
José Llaberas, 2,61.
María Mas, 4,74.
Jacinto Mumbro, 2,26.
Francisco Mumbro, 3,18.
Jaime Mumbro, 3,37.
María Mas, 2,72.
Juan Mumbro, 2,86.

Antonio Marfá, 2,39.
José Mumbro, 3,15.
El mismo, 1,97.
Viuda de Pedro Oliveras, 2,50.
Pablo Prat, 2,83.
Juan Pineda, 4,38.
Lorenzo Padró, 3,37.
Andrés Porrmayer, 4,18.
Jaime Prat, 2,13.
María Planas, 3,16.
José Perinanyer, 2,92.
Esteban Paig, 2,61.
Miguel Palragosa, 2,61.
Mariano Permanyer, 2,78.
Félix Pater, 2,83.
Pedro Permanyer, 1,97.
Viuda de José Robert, 2,51.
Ramón Rovira, 1,85.
Domingo Baurall, 2, 2.
Pedro Roca, 2,78.
Ramón Soler, 2,94.
Pablo Serrateca, 2,82.
Francisco Serrateca, 3,15.
Andrés Serrateca, 3,43.
José Sandra, 5,15.
Jaime Serrateca, 1,96.
Viuda de Juan Serrateca, 2,39.
Juan Salgot, 2,93.
Pablo Sastre, 2,18.
Pedro Serra, 2,29.
Jaime Serra, 3,26.
José Tiana, 2,01.
Isidro Vilanova, 3,05.
Pedro Vela, 3,26.
José Viladovall, 2,67.
Nicolás Valls, 2,94.
Rosa Vallcorba, 2,07.
Miguel Valls, 2,23.
Juan Valls, 30,16.
Juan Vallcorbols, 3,05.
Jaime Deu Mumbro, 2,84.
Juan Valls Darch, 2,73.

CANOVELLAS

Pedro Colón, 8,79.
José Carbó, 1,75.
Pablo Castellá, 1,55.
El mismo, 1,95.
El mismo, 5,79.
Sebastián Duizán, 1,69.
María Fiaque, 1,63.
Rafael Sans, 3,97.
Salvador Paunós, 2,34.
Pedro Roverter, 1,74.
Viuda de Pedro Serra, 1,85.
José Vilardobó, 2,07.
Pedro Taulat, 1,91.

CÁNOYES Y SAMALÚS

José Paig, 1,85 pesetas.
José Batús, 2,93.
Ramón Boreguar, 2,61.
Antonio Llobet, 2,89.
Jaime Vaildoura, 1,74.
Margarita Alumira Llebre, 2,20.
Gabriel Boter, 2,46.
José Coll Serritas, 1,94.
José Garuga Cortada, 2,85.
Felipe Tapias Pascual, 2,84.

GRANOLLERS

Tomás Balbay, 2,93 pesetas.
Jaime Plantada, 5,50.

LA GARRIGA

Félix Castellarguó, 6,59 pesetas.
Bruno Cuadros, 12,36.
José Cabrera, 27,71.
José Gran, 3,16.
Enrique Galass, 3,27.
Narciso Freixas, 2,18.
José Vilardobó, 2,83.
José Xauamar, 2,51.

LA ROCA

Jaime Angelet, 2,58 pesetas.
El mismo, 1,98.

José Bellavista, 3,30.
Dolores Casademunt, 1,76.
Juan Costa Estapor, 3,08.
José Codina, 1,08.
Herederos de Buena Ventura Cuadradas, 2,75 pesetas.
Juan Caneras, 2,20.
Sucesores de José Domonosh, 1,76.
Juan Fenes, 2,20.
Pedro Gispert, 2,66.
Francisco Guri, 1,98.
Mariano Martí, 2,07.
María Rosa, 1,75.
Herederos de Juan Riera, 3,30.
Salvador Roca, 1,98.
Socuestro Catafai, 2,42.
Francisco Samán, 1,98.
Jaime Tintó, 1,93.
Juan Vilá, 1,98.
Rosa Vilá, 1,87.

LLINÉS

Tomás Clavell, 2,94 pesetas.
María Clés Volart, 2,94.
Tecla Navarra, 14,08.

LLISSÀ DE MUNT

Juan Antio, 1,85 pesetas.
Josefa Capella, 1,98.
Salvador Bassi, 1,85.
Lorenzo Bellavista, 2,72.
Martín Bellavista, 2,72.
Andrés Casas, 2,78.
Menna Fitó, 3,37.
José Fontebertía, 1,96.
José L'oval, 2,45.
Pedro Marqués, 1,91.
José Marqués, 2,07.
Isidro Pinoda, 3,48.
Jaime Pons, 1,85.
María Puig Sanromá, 6,97.
Miguel Salgot, 1,85.
Isidro Salvador Brunet, 3,15.
Ramón Sayol Torres, 3,27.
José Terras Tussé, 5,12.
Viuda de Juan Tossell, 2,84.
Pedro Vivet Puigdemenech, 3,05.
Ramón Sayol Torres, 1,90.

LLISSÀ DE VALL

Rosa Agoll, 1,97 pesetas.
Francisco Castellá, 2,07.
Vicente Esteban, 2,78.
Pedro Feu, 1,96.
Esteban Font, 6,64.
Francisco Parra, 7,46.
José Mas Pascual, 4,03.
Juan Pera, 1,85.
Francisco Paré, 2,50.
Juan Puig, 3,16.
José Badía, 3,48.
Pablo Vila, 1,96.
Vicente Vila, 3,26.

MOLLET

Juan Martí, 3,05 pesetas.
Manuela Petit, 2,07.
Ramón Pons, 4,10.

MONTMANY

José Cabroya Pobert, 88,30 pesetas.
Miguel Olot, 1,90.
Luis Carals, 3,14.
Juan Oases, 11,23.
Jaime Parera Mar, 2,68.
Timoteo Babilas, 2,51.

MONTORNÉS

José Durán Sirvent, 2,07 pesetas.
Enrique Mora, 2,29.
Miguel Mompert, 2,93.
Ginés Novell, 3,48.
José Antonio Rabella, 3,05.
Jaime Rovira, 2,12.

FARETS

Buena Ventura Basart, 2,46 pesetas.
Alberto Basart, 2,72.
José Cidellas, 1,61.
Antonio Palán, 1,63.
Juan Pedro, 2,72.

LAS FRANQUESAS

José Carreras, 2,93 pesetas.
Buena Ventura Comcha, 3,48.
María Dalmau, 3,65.
Melchor Fargas, 2,45.
Josefa Nagera, 2,72.
Pedro Novellat, 15,56.
Antonio Pujol, 3,33.
Jaime Roca, 2,72.
Juan Signó, 5,17.
Esteban Viñas, 3,65.
Ramón Pascual, 1,89.
Juan Soldavila, 6,60.
Juan Viaplana, 1,89.

SAN PELLÓ DE CODINAS

Luis Badó Pozas, 26,49 pesetas.
José Roca Sagales, 2,29.
Jesu Valls Deroh, 4,08.
Ruberta, viuda de Vicente, 3,65.
José Roca Sagales, 2,84.

TAGS-MANENT

Ramón Brunet, 2,18 pesetas.
Jaime Garriga, 10,83.
Juan Guoll, 2,17.
Juan Matas, 2,18.
Pablo Rabasa, 2,72.
José Sans, 2,45.
Miguel Solé, 1,35.
Sucesores de Tarte, 3,15.

SAN PEDRO DE VILAMAJOR

Juan Aragay, 4,90 pesetas.
Ballecá Comita del Estado, 2,72.
Antonio Font, 2,19.
José Ila Samá, 2,84.
Miguel Llaviná, 3,27.
Antonio Monolús, 2,19.
Puig Solé del Estado, 3,27.
Teresa Puig Cron, 3,81.
José Tolrá, 2,72.
Francisca Ginesta, 1,90.

SAN ANTONIO VILAMAJOR

José Batadfa, 1,93 pesetas.
Pablo Grau, 2,65.
José Guinart, 1,76.
Miguel Jané Bordás, 2,61.
José Passera Gay, 3,18.
Bruno Ribalta, 2,61.
Granollers, 21 de Abril de 1913.—El Recaudador ejecutivo, Magín Anglés.
P—1712

Recaudación de contribuciones de la zona de Puellanueva.

Contribución urbana.

Esta Oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente
«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Mariano de la Nava Martín, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 17 de Junio de 1913, y hora de las diez, en la Casa Consistorial, siendo pasturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón al estillo del país, *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifíco á D. Mariano de la Nava Martín, como deudor, la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Puellanueva, 2 de Junio de 1913.—El Recaudador auxiliar, Gregorio Herrera.
P—2083

Contribución rústica.

Esta Oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Pedro Coronado Juárez, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 17 de Junio de 1913, y hora de las diez, en la Casa Consistorial, siendo pasturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón al estillo del país, *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifíco á D. Pedro Coronado Juárez, como deudor, la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Puellanueva, 2 de Junio de 1913.—El Recaudador auxiliar, Gregorio Herrera.
P—2084

Esta Oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho la testamentaria de D. Agustín Vicario sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el 17 de Junio de 1913, y hora de las diez, en la Casa Consistorial, siendo pasturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón al estillo del país, *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID.»

Y en cumplimiento de lo mandado; notifíco á la testamentaria de D. Agustín Vicario, como deudor, la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Puellanueva, 2 de Junio de 1913.—El Recaudador auxiliar, Gregorio Herrera.
P—2085

Recaudación de Contribuciones de la novena zona de Murcia.

Término municipal de Pinatar. — Contribución Rústica. — Cuarto trimestre de 1912.

D. Vicente Mas y Mateos, Agente recaudador de Contribuciones de dicha zona. Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 28 de Diciembre la siguiente *Providencia declarando el apremio de*

segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. »Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto

de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo. Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la proinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por residir fuera de esta población y domicilio ignorado, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Relación que se cita.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
6	Alfonso Gómez Balbon.....	Pinatar.....	2,33	112	Francisco Martínez García....	Pinatar.....	3,53
32	Antonio Hernández Zúñiga...	Idem.....	2,06	117	Francisco Salazar.....	Idem.....	1,76
38	Antonio Meseger.....	Idem.....	1,76	123	Germán López Llori.....	Idem.....	1,76
43	Apolonio Henarejes Pérez.....	Idem.....	1,53	141	Isidro Morell.....	Idem.....	4,00
50	Bernabé Delgado Sáez.....	Idem.....	1,76	153	Joaquín Gómez.....	Idem.....	2,71
56	Cajetano García López.....	Idem.....	2,41	207	Juan Osera Albaladejo.....	Idem.....	5,18
73	Domingo Gómez García.....	Idem.....	2,29	230	Manuel Campillo Martínez....	Idem.....	1,76
74	Diego García Avilés.....	Idem.....	1,76	337	Concepción Moliner.....	Idem.....	1,65
79	Eustaquio Narejes.....	Idem.....	2,59	361	José Albaladejo Bueno.....	Idem.....	4,88
90	Faustino Baño.....	Idem.....	2,18	402	Pedro Lesjen Barcelo.....	Idem.....	19,12
94	Felipe López Martínez.....	Idem.....	1,76	407	Ramón Sáez Marínaz.....	Idem.....	2,35

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público, en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por residir fuera de esta población y domicilio ignorados.

Murcia á 21 de Enero de 1913.—El Agente ejecutivo, Vicente Mas. P—1437

Término municipal de Pinatar. — Contribución Urbana. — Cuarto trimestre de 1912.

D. Vicente Mas y Mateos, Agente recaudador de Contribuciones de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 28 de Diciembre la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente

al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la proinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por residir fuera de esta población y domicilio ignorado, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Relación que se cita.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
59	Bonito Caibsten.....	Pinatar.....	7,50	392	Víctor Bardier.....	Pinatar.....	4,17
165	Jerónimo Escuder Tárrega...	Idem.....	1,66	418	Concepción Molina.....	Idem.....	4,17
237	Juan Álvarez Sánchez.....	Idem.....	1,67	429	Domingo Pérez Sánchez.....	Idem.....	2,50
258	Julián López Albalayo.....	Idem.....	2,50	472	José Antonio Albaladejo.....	Idem.....	5,00
264	Leoncio Escuder Tárrega.....	Idem.....	1,66	473	El mismo.....	Idem.....	10,81
279	Segundo López Álvarez.....	Idem.....	1,67				

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia,

por residir fuera de esta población y domicilio ignorados.

Murcia á 21 de Enero de 1913.—El Agente Ejecutivo, Vicente Mas. P—1488

Término municipal de San Javier. — Contribución Rústica. — Cuarto trimestre de 1912.

D. Vicente Mas y Mateos, Agente Recaudador de Contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda pública, por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresado, se ha dictado con fecha 28 de Diciembre la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro in-

curros en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al em-

bargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener

efecto la notificación de la providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por residir fuera de esta población y por domicilio ignorado, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Relación que se cita.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
60	Patronilo Albaladejo.....	San Javier....	2,96	505	Claudio Pérez.....	San Javier....	1,70
67	Tomás Asensio.....	Idem.....	11,49	627	Matías Pérez García.....	Idem.....	1,70
88	Emeterio Ballester Manzanares.....	Idem.....	3,51	644	Diego Rosiquo.....	Idem.....	1,76
136	Gonzalo Castañón.....	Idem.....	1,76	683	José Saura.....	Idem.....	1,76
142	Francisco Capdevila.....	Idem.....	1,99	687	José Sáez Pérez.....	Idem.....	3,51
147	Heróderos de Luis Comellos.....	Idem.....	3,75	691	Francisco Sánchez López.....	Idem.....	3,74
150	Juan Conesa Baño.....	Idem.....	3,93	740	José Sáez Barasoain.....	Idem.....	9,45
162	Fulgencio Cegarra.....	Idem.....	1,76	744	Joseta Sáez Delgado.....	Idem.....	1,61
179	José Escandull.....	Idem.....	7,04	784	Ascensio Zapata Martínez.....	Idem.....	3,51
189	Leonardo Egoa Senz.....	Idem.....	3,51	785	Antonio Zollo Martínez.....	Idem.....	3,51
200	Felipe Hernández Bernal.....	Idem.....	1,76	825	Juan Albacete.....	Forsstere.....	7,55
224	Enrique Fernández Henarejos.....	Idem.....	1,52	833	Acadador Colarán.....	Idem.....	2,81
240	Felipe Gómez Narjes.....	Idem.....	3,51	841	Alonso Espejo.....	Idem.....	4,68
264	Policarpo González.....	Idem.....	4,68	842	Fulgencio Espeja.....	Idem.....	12,40
274	Heróderos de Ramón Grossa.....	Idem.....	2,59	853	Amaro Irgiós Conesa.....	Idem.....	3,74
378	EdUARDO Sumera.....	Idem.....	1,55	854	Heróderos de Mariano Jiménez.....	Idem.....	1,99
447	María Martínez.....	Idem.....	3,51	866	Francisco Plaza Martínez.....	Idem.....	5,55
499	Heróderos de Tomás Martínez.....	Idem.....	1,99	872	Antonio Sáez Pardo.....	Idem.....	4,83
545	José M.º Ortuño Albertos.....	Idem.....	1,51	888	Concepción Villanueva Avilés.....	Idem.....	2,60
546	Ramón Ochoa.....	Idem.....	1,75	889	Dolores Villaciosa Avilés.....	Idem.....	2,69
560	Francisco Pedalver Ferrer.....	Idem.....	3,51	891	Raimundo Vieiras.....	Idem.....	9,98
568	José Pedalver Larrosa.....	Idem.....	1,76	894	Luis Zarandona Sandoval.....	Idem.....	8,95

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ostiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por residir fuera de esta población y domicilios ignorados.

Murcia, á 16 de Enero de 1913.—El Agente ejecutivo, Vicente Mas. P-1489

Término municipal de San Javier.—Contribución Urbana.—Cuarto trimestre de 1912.

D. Vicente Mas y Mateos, Agente Recaudador de Contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 28 de Diciembre la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro inoucase en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

>Notifíquese á los mismos esta provi-

dencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por residir fuera de esta población y domicilio ignorado, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Relación que se cita.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
86	Juan Apolonio.....	San Javier....	2,00	153	Matías Castillo Pérez.....	San Javier....	2,50
88	José Amaro Irgiós.....	Idem.....	2,00	167	Juan Cano Peña.....	Idem.....	2,00
100	Leopoldo Bonilla.....	Idem.....	2,00	165	Miguel Castañillo Peñafiel.....	Idem.....	2,00
104	Emeterio Ballester.....	Idem.....	1,37	189	Juan José Conesa.....	Idem.....	3,34
105	El mismo.....	Idem.....	2,00	209	Gregorio Conesa Vena.....	Idem.....	2,83
106	Idem.....	Idem.....	2,50	208	El mismo.....	Idem.....	2,50
107	Idem.....	Idem.....	2,50	208	José Crema Soler.....	Idem.....	3,34
103	Idem.....	Idem.....	2,17	211	Juan Clares.....	Idem.....	1,84
109	Idem.....	Idem.....	2,50	288	Sebastián Campoy.....	Idem.....	2,00

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
225	José Amgor.....	San Javier....	2,00	933	Bibiano Sánchez Delgado....	Forasteros....	2,00
227	Antonio Camero.....	Idem.....	2,00	936	Ramón Sánchez Ros.....	Idem.....	1,50
241	Pedro Darda.....	Idem.....	2,00	937	Francisco Sánchez García....	Idem.....	2,50
230	Fulgencio Espejo.....	Idem.....	2,00	940	Fernando Sánchez Sánchez...	Idem.....	1,67
261	El mismo.....	Idem.....	2,00	941	El mismo.....	Idem.....	1,83
321	Javor Franco.....	Idem.....	2,00	942	Idem.....	Idem.....	1,67
324	Cecilio Fuertes.....	Idem.....	2,00	944	Andrés Sáez Conesa.....	Idem.....	1,67
408	Francisco Gareona.....	Idem.....	2,00	960	Juan Sánchez.....	Idem.....	2,50
420	Timoteo Fernández.....	Idem.....	1,50	976	Herederos de José Velasco....	Idem.....	2,83
538	Gabriel Luján Montalvo.....	Idem.....	1,66	1.003	Antonio Zapata Martínez.....	Idem.....	2,00
547	Eusebio María.....	Idem.....	1,67	1.053	Guía Zapata Martínez.....	Idem.....	1,67
558	El mismo.....	Idem.....	4,17	1.056	Gil de Zapata Jiménez.....	Idem.....	1,66
666	Juan Murcia.....	Idem.....	2,00	1.064	Hilario Aguirre Arcau.....	Idem.....	2,00
667	Ginesa Morono Martínez.....	Idem.....	1,67	1.070	Juan Albaceta.....	Idem.....	2,50
668	El mismo.....	Idem.....	1,67	1.030	Clara de Beizo.....	Idem.....	2,50
669	Dionisio Martínez.....	Idem.....	1,67	1.092	Mariano Cateba García.....	Idem.....	1,50
673	Herederos de Francisco Martí- nez.....	Idem.....	2,50	1.106	Pablo Fra Tribes.....	Idem.....	1,67
681	Aniceto Montero.....	Idem.....	2,00	1.107	Apolo Fuertes.....	Idem.....	2,30
697	José María Ortuño.....	Forasteros....	1,50	1.110	Joaquín Fernández Paya.....	Idem.....	2,17
698	José Ortega Guillén.....	Idem.....	3,33	1.113	Matías García García.....	Idem.....	2,00
744	Ceferino Pérez Rodríguez....	Idem.....	2,00	1.114	Juan García Morander.....	Idem.....	2,00
798	Vicente Plazas.....	Idem.....	2,00	1.123	José Jiménez Lorca.....	Idem.....	2,50
864	Mtro Loiquez Pérez.....	Idem.....	3,17	1.129	Eusebio María.....	Idem.....	3,34
874	Francisco Sánchez de las Ma- tas.....	Idem.....	2,17	1.130	Juan Martínez Hernández....	Idem.....	3,34
875	El mismo.....	Idem.....	2,50	1.131	El mismo.....	Idem.....	2,83
877	José Sánchez Bueno.....	Idem.....	2,83	1.132	Idem.....	Idem.....	2,83
883	El mismo.....	Idem.....	2,83	1.133	Idem.....	Idem.....	1,67
893	Juan Sáez Conesa.....	Idem.....	2,00	1.134	Idem.....	Idem.....	2,67
895	El mismo.....	Idem.....	10,60	1.138	Tomás López.....	Idem.....	2,17
901	José María Sáez Conesa.....	Idem.....	1,67	1.146	Antonio Pérez Bornabéu.....	Idem.....	2,00
902	El mismo.....	Idem.....	4,17	1.183	Antonio Sánchez.....	Idem.....	1,67
912	Vicente Sáez Conesa.....	Idem.....	1,67	1.184	Angel Lubillaga.....	Idem.....	2,50
				1.211	Josefa Torres.....	Idem.....	2,50

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, insertándose a la vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por residir fuera de esta población y domicilios ignorados.

Murcia, a 16 de Enero de 1913.—El Agente ejecutivo, Vicente Mas.

P—1490

Término municipal de Pacheco.—Contribución Urbana.—Cuarto trimestre de 1912.

D. Vicente Mas y Mateos, Agente Recaudador de Contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que insinuro contra deudores a la Hacienda, por el concepto y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 28 de Diciembre la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus

débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las líneas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo».

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la primera providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por residir fuera de esta población y domicilio ignorado, se publica el presente edicto al objeto de que dicho precepto pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Relación que se cita.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
317	José Saura García.....	Pacheco.....	1,84	1.198	José Manzanares Soto.....	Forasteros....	1,67
318	El mismo.....	Idem.....	1,84	1.209	Pedro Martínez Garcerán....	Idem.....	1,66
460	Antonio Roca Paricio.....	Idem.....	2,50	1.249	Herederos de Saturnino Pérez Pedreño.....	Idem.....	2,50
513	José García López.....	Idem.....	2,00	1.413	Juan Meroño Jiménez.....	Idem.....	3,34
546	Ginesa Martínez García.....	Idem.....	1,84	1.513	María Vaillo Gómez.....	Idem.....	2,17
741	José Padreño María.....	Idem.....	1,66	1.523	Ricardo Roca López.....	Idem.....	2,16
973	Herederos de Juan García.....	Idem.....	1,66	1.650	Juan Fontes Madrid.....	Idem.....	2,50
994	Manuel Martínez Martínez....	Idem.....	1,66	1.952	Francisco Sanz Fructuoso....	Idem.....	4,00
1.033	Julio Sáez Bornabéu.....	Idem.....	3,66	1.958	El mismo.....	Idem.....	1,84
1.159	Manuel Jiménez García.....	Forasteros....	1,67	1.959	Andrés Sanz Conesa.....	Idem.....	2,50
1.236	El mismo.....	Idem.....	1,67	2.075	Antonio Zapata Martínez....	Idem.....	1,67
1.163	Herederos de Manuel Jiménez Roca.....	Idem.....	1,66	2.076	El mismo.....	Idem.....	2,00

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, insertándose a la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, por residir fuera de esta localidad y por domicilios ignorados.

Murcia, a 9 de Enero de 1913. — El Agente ejecutivo, Vicente Mas.

P—1491

Término municipal de Pacheco. — Contribución Rústica. — Cuarto trimestre de 1912.

D. Vicente Mas y Mateos, Agente Receptor de Contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda pública, por el concepto y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 28 de Diciembre la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus

débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por residir fuera de la población y domicilio ignorado, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Relación que se cita.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
25	Ginés Conesa Olmos.....	Pacheco.....	3,29	1.363	Ricardo Baño López.....	Forasteros....	3,03
43	Pedro Díaz Martín.....	Idem.....	2,57	1.367	Francisco Buendía Trivino...	Idem.....	2,06
56	Feliciano Galindo Olmo.....	Idem.....	3,50	1.368	José Donell Ballester.....	Idem.....	2,57
65	José García Martínez.....	Idem.....	2,58	1.374	Antonio Conesa Carrión.....	Idem.....	2,26
68	Mariano García Albaladejo...	Idem.....	1,67	1.385	Francisco Conesa Sánchez.....	Idem.....	3,61
72	Pedro Garro Conesa.....	Idem.....	2,37	1.441	Francisco Futer Pérez.....	Idem.....	3,03
83	Garro Conesa Raimundo.....	Idem.....	1,81	1.462	Angel Jiménez Roca.....	Idem.....	1,54
87	Francisco García Pagán.....	Idem.....	3,17	1.466	Francisco García Pedreño.....	Idem.....	4,84
94	Isaís Ibáñez Sánchez.....	Idem.....	2,13	1.467	Antonio García Marín.....	Idem.....	3,96
100	Antonio Martínez García.....	Idem.....	2,98	1.489	Juan Guillón Campillo.....	Idem.....	2,83
365	Miguel Sanmartín Ros.....	Idem.....	1,64	1.490	José García Pérez.....	Idem.....	2,32
409	José Antonio Campillo Soto...	Idem.....	2,57	1.496	Juanquín García Rosique.....	Idem.....	1,54
419	Lucas García López.....	Idem.....	3,19	1.503	Miguel García.....	Idem.....	2,57
443	Bernardino Mesas Zapato...	Idem.....	3,09	1.513	Rafael García de las Ballonas	Idem.....	10,97
445	Félix Madrid Martínez.....	Idem.....	2,63	1.517	Silvestre González Olmo.....	Idem.....	11,02
478	José Ramos Guillén.....	Idem.....	3,34	1.519	José García Pérez.....	Idem.....	32,64
507	Fulgencio Esendero Calderón.	Idem.....	3,24	1.522	Francisco Jiménez Moreno...	Idem.....	6,44
519	Nicasio Mateo Guillén.....	Idem.....	3,09	1.525	Francisco García García.....	Idem.....	13,70
523	Antonio Mateo Guillén.....	Idem.....	1,81	1.534	Hospital de San Juan de Dios.	Idem.....	2,26
528	Pedro Narejo Hernández.....	Idem.....	2,58	1.542	Justo Inglés Ibáñez.....	Idem.....	2,37
530	Antonio Paredes Sánchez.....	Idem.....	3,09	1.556	José López Conesa.....	Idem.....	5,25
533	José María Saura Martínez...	Idem.....	1,81	1.557	Patricia López Abaladejo...	Idem.....	7,10
557	Anastasio Castejón Martínez.	Idem.....	2,53	1.592	Francisco Manzanares.....	Idem.....	1,54
563	Mariano Ogarra Ros.....	Idem.....	2,93	1.595	Francisco Martínez Soto.....	Idem.....	2,88
571	Anastasio Ejea Rubio.....	Idem.....	2,68	1.604	Francisco Martí García.....	Idem.....	7,49
597	José Garros Conesa.....	Idem.....	16,84	1.616	Juan Montoya Ros.....	Idem.....	1,91
611	José Hernández Ardieta Ros..	Idem.....	27,09	1.617	Juan Martínez Sánchez.....	Idem.....	2,52
633	Jerónimo Meroño.....	Idem.....	2,68	1.623	Eusebio Martínez Sánchez...	Idem.....	3,29
637	José Martínez Castro.....	Idem.....	1,64	1.626	Mariano Martínez García.....	Idem.....	4,89
717	José Gómez Cánovas.....	Idem.....	3,45	1.645	Enrique Meroño Alguera.....	Idem.....	1,65
730	Clemente Yunque Gómez.....	Idem.....	2,32	1.647	Francisco Marina Alcaraz.....	Idem.....	6,93
799	Trinitario María López.....	Idem.....	2,63	1.663	Marlo Ovejero Pérez.....	Idem.....	9,32
823	Teodoro Vera García.....	Idem.....	2,58	1.695	Diego Pérez Ruiz.....	Idem.....	2,84
859	Francisco García López.....	Idem.....	1,55	1.676	José Pérez Rosique.....	Idem.....	1,55
876	Gregorio Martínez.....	Idem.....	2,15	1.687	José Peñalver.....	Idem.....	2,11
898	José Roca Armero.....	Idem.....	2,01	1.699	Mariano Pérez Mateo.....	Idem.....	6,44
942	Pedro Armero Martínez.....	Idem.....	3,31	1.702	Juan Pedroño Conesa.....	Idem.....	5,88
954	Ambrosio Castejón Rosique..	Idem.....	2,53	1.714	José Pérez Baerta.....	Idem.....	3,61
955	Andrés Campillo Moral.....	Idem.....	3,71	1.725	Agustín Peñalver.....	Idem.....	2,93
1.004	Eugenio Gómez Ruiz Juan...	Idem.....	1,87	1.732	José Res Buendía.....	Idem.....	1,96
1.012	Narciso Fodas.....	Idem.....	1,69	1.733	Laura Ros Ros.....	Idem.....	1,91
1.031	Ramón Meroño Álvarez.....	Idem.....	2,68	1.752	Pedro Soto Sanmartín.....	Idem.....	1,75
1.070	Zoilo Moreno.....	Idem.....	6,67	1.775	José Sáez Zapata.....	Idem.....	2,28
1.109	Laura Ros Ros.....	Idem.....	7,59	1.793	Juan Sáez Laura.....	Idem.....	2,21
1.119	Juan Roca Tomás.....	Idem.....	3,97	1.707	Andrés Sáez Conesa.....	Idem.....	9,89
1.129	Francisco Sotana Jiménez.....	Idem.....	5,15	1.710	Eugracia Tarraga Zapata...	Idem.....	7,98
1.137	Pedro Albaladejo Martínez...	Idem.....	4,38	1.711	Juan Urrea Soto.....	Idem.....	6,49
1.166	Carmen Guillén Pérez.....	Idem.....	3,39	1.715	José Velasco.....	Idem.....	16,79
1.175	Juan García Fructuoso.....	Idem.....	1,81	1.721	José Zapata Bueno.....	Idem.....	2,32
1.214	Ramón Nicolás Jiménez.....	Idem.....	1,81	1.722	Mariano Zapata Bueno.....	Idem.....	2,06
1.251	Ambrosio Pedreño Cabas.....	Idem.....	1,81	1.724	Antonio Zapata Martínez...	Idem.....	34,19
1.272	Antonio Pagán Martínez.....	Idem.....	2,58	1.552	José Lafuente Alcaraz.....	Idem.....	2,00

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo precep-

tado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su

exposición al público en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, insertándose a la vez en la GACETA DE MADRID

y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por residir fuera de esta población y por domicilios ignorados.

Murcia, 4 de Enero de 1913. — El Agente ejecutivo, Vicente Mas.

P—1492

Agencia ejecutiva de la zona de Tortosa.

Contribución urbana. — Primer trimestre de 1913.

D. José Blanch Caballé, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 31 de Marzo último, he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100, sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«*Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.*»

Deudores que se citan.

- Joaquín Albarrá Martí, 1,83 pesetas.
- Cinta Arasa Bixco, 2,66.
- Herederos de Vicente Aróvalo Queral, 4,74 pesetas.
- Pedro Bonfill Solé 1,89.
- Rafael Borrás Vilanova, 2,15.
- Rafael Caballo Casas, 1,51.
- Viuda de Tomás Calvo Jenaro, 2,78.
- Francisco Colomé Ferré, 1,64.
- José Casido Fontcuberta, 2,28.
- Agustín Cugat Cabrera, 1,64.
- Viuda de José Curto Papió, 1,51.
- Teresa Curto Altsó, 2,15.
- Pablo Charvet de Jorjina, 2,28.
- María Enrich Bonavida, 2,28.
- Francisco Païgas Calbat, 1,89.
- Viuda de Antonio Josep Martínez, 2,02.
- Herederos de Francisco Frauch, 2,66.
- Mercedes Guzmán de Villoria, 2,40.
- Manuel Juan Marzo, 1,89.
- Teresa Mangrané Sabaté, 1,51.
- Francisco Mascarell Principa, 1,64.
- Juan Palacios González, 1,54.
- Pedro Piñana Cabrera, 4,42.
- Manuel Ponce de León Alonso, 2,08.
- Viuda de José Porras Alonso, 2,28.
- Francisco Banaiges Monserrat, 1,89.
- José Salvadó Ferreras, 1,51.
- José Serra Folgué, 2,53.
- Jacinto Vidal Masía, 1,83.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y liza el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Tortosa á 22 de Abril de 1913. — El Agente, José Blanch. P—1944

D. José Blanch Caballé, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por el concepto de utilidades-préstamos correspondientes al año 1911, han sido embargadas las fincas que á continuación se describen, y en su virtud se ha dictado en el día de hoy la siguiente

«*Providencia.*—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que, en el término de tres días, entroguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Deudores que se citan.

Juan Carlo Monserrat.—Una heredad en este término y partida de Camarles, de siete jornales del país, ó sean una hectárea 53 áreas 20 centiáreas, de olivos; linderos: Norte, barranco de la Grandella; Este, Tomás Chavarría; Oeste, con el mismo, y Sur, Roque Juliach.

Juan Tafalla Colomé.—Una casa en el punto denominado Llagallo de las Coves den Guillón, en la partida de Campredó; linderos: por frente y detrás, Llégo; izquierda, casa de Francisco Ventura, y derecha, Juan Moreso y Tomasa Mola, y

Otra heredad en la partida del Coll del Alba ó Barraques, de tres jornales del país, ó sean 65 áreas 70 centiáreas, de olivos y algarrobos; linderos: Norte, Domingo Durán; Sur, Isidro Andrés; Este, Francisco Mola, y Oeste, Domingo Durán y Tomás Gilbert.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto para que surta los efectos oportunos.

Tortosa, 27 de Mayo de 1913. — El Agente, José Blanch. P—2088

Recaudación de Contribuciones de la zona de Terrijos.

Años varios.

D. Eduardo Cuéllar y Ruano, Recaudador auxiliar de Contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo por débitos de Contribución urbana, en este término municipal, correspondientes á varios años, se encuentra comprendida en el mismo la deudora que á continuación se relaciona, sin que conste á esta Oficina tenga en la localidad persona que la represente, habiéndose dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro comprendida en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descuberto á la contribuyente comprendida en la correspondiente certificación.

«*Notifíquese á la interesada esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito en el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.*»

Deudora que se cita.

Angela Rodríguez y Rodríguez, cuota de 188,97 pesetas.

Y refiriéndose á dicha deudora la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería de Hacienda para su inscripción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, y se liza además otro en la tablilla designada al objeto en esta Casa Consistorial, para que surta los efectos consiguientes.

Valde Santo Domingo, 31 de Mayo de 1913. — El Agente, Eduardo Cuéllar.

P—2089

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 del actual, y á propuesta de la Comisión 10.ª «Estadística», se ha servido acordar que se titule Plaza de Morot á la de reciente apertura, entre las calles del General Zabaia, Pechuín y Suero de Quiñones, en el distrito de Buenavista.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 10 de Junio de 1913. — El Secretario, Francisco Ruano. M—

Asamblea Constitucional de Baena.

D. Joaquín Valenzuela Villalobos, Alcalde constitucional de Baena.

Hago saber: Que para dar cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, los mozos que deban ser comprendidos en el alistamiento del próximo año de 1914, y tengan que acreditar la ausencia en ignorado para el caso de sus padres ó hermanos, comparezcan á exponerlo de palabra ó por escrito ante este Alcalde, dentro del presente mes, para que pueda incoarse el expediente de ausencia preventivo en el mencionado artículo y Reales órdenes de 7 de Agosto de 1899, 27 de Junio y 23 de Diciembre de 1903, 10 de Agosto de 1904, 1.º de Mayo de 1906 y 16 de Agosto de 1907.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Baena, 1.º de Junio de 1913. — Joaquín Valenzuela. M—2067

Alcaldía Constitucional de Calasparra.

D. Antonio López Sánchez, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de Calasparra.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año y de las Reales órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, por el presente se anuncia á los mozos que hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo Reemplazo de 1914, y necesiten comparecer para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia en ignorado para el caso de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio, mediante escrito ó comparencia, solicitando

tando se incoe el expediente de ausencia que exigen las citadas disposiciones.

Se advierte, por último, á los interesados que de no electuar la petición en la forma y plazo expresador, se entenderá renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo se derivan.

Calasparra, 1.º de Junio de 1913.—El Alcalde, Antonio López. M—2144

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles números 703.168, 703.169 y 721.149, expedidos por este Establecimiento on 5 de Septiembre de 1911 los dos primeros, y 3 de Septiembre de 1912 el último, á favor de D.ª Sofia Palacios Hernández, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 1.º del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este

Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 10 de Junio de 1913.—El Vice-secretario, O. Blanco Recio. X—1261

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 716.630, expedido por este establecimiento en 24 de Mayo de 1912 á favor de D. Francisco y D.ª Valentina Parades y Quintana, indistintamente, se anuncia al público por primera vez para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 11 de Junio de 1913.—El Vice-secretario, O. Blanco Recio. X—1264

señalados en la orden del día, y de los demás que hubiesen propuesto uno ó más Accionistas, conforme al artículo 15 de los precitados Estatutos. Dicha orden del día se fijará en las Oficinas de la Compañía, Barquillo, 4 y 6, veinticuatro horas antes de la celebración de la Junta.

Para tener derecho de asistencia, se necesita depositar en las Oficinas de la Compañía, con quince días de anticipación á la celebración de la Junta, las acciones ó los resguardos de depósito de las mismas, pudiendo presentar también dichas acciones ó resguardos en casa de los Sres. Ellinger y Compañía, Londres E. C., Finsbury Court; Finsbury Payment, 6 Sres. Aramburu Hermanos, Cádiz.

Madrid, 11 de Junio de 1913.—Compañía Minero Metalúrgica Anglo-Española: El Presidente, M. Fahndrich. X—1262

Unión Eléctrica Madrileña.

Se convoca á Junta general ordinaria de Accionistas de esta Sociedad para el día 28 del mes de Junio actual, á las dieciocho horas en el domicilio social, calle de Espoz y Mina, números 4 y 6, primero, con el fin de examinar y aprobar ó no la gestión del Consejo de Administración durante el año 1912, y la Memoria, balance y cuentas de pérdidas y ganancias correspondientes al dicho ejercicio.

Para asistir á la Junta, habrá de tenerse en cuenta lo que previenen los artículos 19 y 20 de los Estatutos.

Madrid, 12 de Junio de 1913.—El Presidente del Consejo de Administración, F. Sivola. X—1265

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

A los efectos del Real Decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace publico haberse extraviado el título de Maestro de primera enseñanza elemental, expedido á favor de D. Lorenzo Calles y Reines, el 28 de Abril de 1880.

Madrid, 24 de Mayo de 1913.—El Director general, R. Altamira. X—1267

Sociedad Anónima Union Industrial.

El Consejo de Administración de la sociedad anónima Unión Industrial de Maestros Vidrieros, domiciliada en esta capital, pone en conocimiento de todos los que á la fecha sean tenedores de acciones de la referida entidad y cuya posesión no sea directa, que estando próximo el término de la gestión social, ha de justificarse en virtud de acuerdo tomado por el Consejo la posesión de las referidas acciones documentalmente, en las oficinas de esta Sociedad, en el término improrrogable de tres meses, á contar de la fecha de inserción; bien entendido, que de no efectuarse los interesados, la Sociedad no se hace responsable del perjuicio que por tal razón pueda alcanzarse.

En Madrid á 9 de Junio de 1913.—El Secretario primero, R. García Moreno.

La Mutual Franco-española.

Balance general en 31 de Diciembre de 1912.

ACTIVO

		Pesetas.
Valores públicos del Estado español:		
Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior depositados en el Banco de España, según precio de coste.....	13.373.872,20	
Efectivo en Caja.....	9.841,15	13.983.713,35
Banco de España, saldo de cuenta corriente.....		
		269.529,33
Saldo deudor de las cuentas con los Agentes:		
Efectivo metálico.....	180.617,26	
Efectos á cobrar.....	30.716,92	211.334,18
Deudores diversos: Por los saldos deudores de varias cuentas.....		
		170.377,02
		14.034.953,88

PASIVO

Asociaciones caso de Vida. Saldo acreedor:		
Cobrado de las Asociaciones de 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911 y 1912.....	13.152.656,22	
Asociación de Contraseguro, saldo acreedor.....	154.713,20	
Fondos de garantía: Depositado á disposición del excelentísimo señor Ministro de Fomento para atender á la Administración de las Asociaciones.....		
	274.027,33	
Acreedores diversos: Por los saldos acreedores de varias cuentas.....	413.557,13	
		14.034.953,88

El Director general interino, Sebastián Gómez Acebo. X—1263

Alcaldía Constitucional de Ciudad Real.

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado la prórroga del plazo del concurso libre para la presentación de proyectos relativos á la esterilización de las aguas potables de esta capital, hasta el día 5 de Julio próximo, con arreglo al anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 5 del mes actual. Ciudad Real, 9 de Junio de 1913.—El Alcalde, Miguel Pérez Molins. X—1268

Compañía Minero Metalúrgica Anglo-Española.

Por acuerdo del Consejo de Administración, celebrado en el domicilio de la Compañía, en Londres, el día 10 del corriente, y en vista de lo que previene el artículo 14 de los Estatutos sociales, la Junta general ordinaria, correspondiente al ejercicio de 1912, se celebrará en el domicilio social, Barquillo, 4 y 6, el día 30 de Junio corriente, á las diez de la mañana. La Junta general tratará de los asuntos